

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez memorial radicado por la parte actora, peticionando decretar medidas cautelares sobre bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer.

13 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 601
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2021-00070-00

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora allega escrito por medio del cual solicita decretar el embargo del vehículo distinguido con la placa **USK-275** y del establecimiento de comercio **PELUQUERIA ADRIANA MUÑOZ**, ambos de propiedad del señor **RUBEN de JESÚS VALENCIA SALAZAR**, se procederá en tal sentido por encontrarse conforme a lo señalado por el Nral. 1 del artículo 593 del Código General.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del vehículo tipo carro, marca Chevrolet, línea Sail, modelo 2017 y distinguido con la placa **USK-275**, de propiedad del Sr. **RUBEN de JESÚS VALENCIA SALAZAR** cedula 4.917.119, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, Valle del Cauca. Una vez registrado el embargo, remítase certificado de tradición a fin de verificar su inscripción y proceder al secuestro. El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas causadas deberán ser asumidas por la parte solicitante, conforme al artículo 125 del C.G.P.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira para que realice la respectiva inscripción del embargo, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.

TERCERO.- DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio **PELUQUERIA ADRIANA MUÑOZ** distinguido con la matrícula mercantil 90519 de la Cámara de Comercio de Palmira, Valle del Cauca, de propiedad del Sr. **RUBEN de JESÚS VALENCIA SALAZAR**. Una vez registrado el embargo, remítase certificado de existencia y representación a fin de verificar su inscripción y proceder al secuestro. El diligenciamiento del oficio y las erogaciones

económicas causadas deberán ser asumidas por la parte solicitante, conforme al artículo 125 del C.G.P.

CUARTO.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Cámara de Comercio de Palmira para que realice la respectiva inscripción del embargo, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e69780cc262007d7673a5ac0a76f799978925a1598189bbcd56fe6ade0bfdd4a

Documento generado en 13/05/2021 12:36:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**